

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 8 de agosto de 2022. A Despacho demanda remitida directamente al correo institucional. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Además, que se consultó la página <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, arrojando como resultado que la demandada se encuentra afiliada a NUEVA EPS S.A., régimen contributivo desde el 01/08/2008. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

RAD. 2022-0363

Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se remite directamente al correo institucional de este Despacho, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **HERNÁN MERA BORRERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra la señora **GISELA SERRANO MORALES**, mayor de edad y domicilio desconocido.

Como quiera que este despacho, profirió la sentencia No. 057 de fecha 20 de abril de 2022, que decretó el divorcio celebrado entre las partes y declaró disuelta la sociedad conyugal, es competente este despacho para conocer de la demanda incoada, conforme al numeral 3° del art. 22 del CGP, y por tanto, se procederá a examinar la demanda.

En este orden, efectuada la revisión preliminar de la demanda, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82, 84 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora bien, en cuanto al emplazamiento de la demandada, señora GISELA SERRANO MORALES, que se solicita, será negado, teniendo en cuenta que la mencionada figura como afiliada a la NUEVA EPS, como da cuenta el informe de secretaria que antecede, y existe entonces la posibilidad de conocer su dirección de ubicación. Por tanto, en aras de procurar la comparecencia de la demandada, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal indica que "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales", se ordenará OFICIAR a la NUEVA EPS, solicitándole que informe la dirección física y/o electrónica que figure en las bases de datos de su afiliada GISELA SERRANO MORALES identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.231.251.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **HERNÁN MERA BORRERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en contra la señora **GISELA SERRANO MORALES**.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento de la señora **GISELA SERRANO MORALES**.

TERCERO: OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –NUEVA E.P.S.–, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar la dirección física y/o electrónica que figure en las bases de datos de su afiliada GISELA SERRANO MORALES identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.231.251. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.119, con T.P. No. 58.332 del CSJ., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 136

Fecha: 17 de agosto de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario